

La indemnización pactada, de acuerdo con el artículo 5, forma parte de las condiciones económicas del Convenio, quedando anuladas de mutuo acuerdo cuantas mejoras de análoga naturaleza y fin establezcan las normas.

El anterior complemento no se percibirá en los supuestos de prórroga o pase a situación de fijo, y será absorbible por cualquier mejora legal.

#### Artículo 26

En el supuesto de nocturnidad, las horas trabajadas tendrán un plus de nocturnidad equivalente al 25 por 100 que a cada hora le corresponderá del salario base convenio. Se considerará jornada nocturna la realizada entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

#### Artículo 27.

Los atrasos devengados por el presente Convenio se abonarán durante el mes de octubre de 1996.

#### Distribución por grupos retributivos

##### Personal laboral

| Grupo | Categoría laboral  |
|-------|--|
| I     | Contraamaestre, Maestro albañil, Maestro taller.   |
| II    | Oficial 1.ª, Chófer A.   |
| III   | Oficial 2.ª, Chófer B, Aserrador, Afilador.  |
| IV    | Medidor, Ayudante de taller, Ayudante aserrador, Ayudante destilador, Tractorista A, Guarda mayor. |
| V     | Sobreguarda, Peón especialista, Tractorista B.   |
| VI    | Guarda, Peón, Hojalatero, Cubero, Fogonero, Pastor, Carbrero.                                      |

##### Personal administrativo

| Grupo | Categoría laboral          |
|-------|----------------------------|
| I     | Titulado superior.         |
| II    | Titulado medio.            |
| III   | Jefe administrativo 1.ª    |
| IV    | Jefe administrativo 2.ª    |
| V     | Oficial administrativo 1.ª |
| VI    | Oficial administrativo 2.ª |
| VII   | Auxiliar administrativo.   |

#### Tabla salarial 1996

| Grupos retributivos            | Salario base anual<br>—<br>Pesetas | Plus salario anual<br>—<br>Pesetas | Total anual<br>—<br>Pesetas |
|--------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------|
| <i>Personal laboral</i>        |                                    |                                    |                             |
| I                              | 1.269.335                          | 142.047                            | 1.411.382                   |
| II                             | 1.220.072                          | 141.090                            | 1.361.162                   |
| III                            | 1.204.769                          | 140.134                            | 1.344.903                   |
| IV                             | 1.193.290                          | 140.134                            | 1.333.424                   |
| V                              | 1.159.811                          | 140.612                            | 1.300.423                   |
| VI                             | 1.142.593                          | 141.090                            | 1.283.683                   |
| <i>Personal administrativo</i> |                                    |                                    |                             |
| I                              | 2.348.238                          | 157.408                            | 2.505.646                   |
| II                             | 2.113.552                          | 150.441                            | 2.263.993                   |
| III                            | 1.958.398                          | 146.439                            | 2.104.837                   |
| IV                             | 1.688.124                          | 139.109                            | 1.827.233                   |
| V                              | 1.220.047                          | 140.291                            | 1.360.338                   |
| VI                             | 1.205.042                          | 139.488                            | 1.344.530                   |
| VII                            | 1.193.300                          | 139.314                            | 1.332.614                   |

**25568** *CORRECCIÓN de erratas en la Resolución de 24 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo del Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA).*

Advertida errata en el texto del Convenio Colectivo citado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, de fecha 16 de octubre de 1996) se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice:

#### «Premios 25 años permanencia

| Nivel | Importe mensual |
|-------|-----------------|
| 1     | 165.607         |
| 2     | 142.979         |
| 3     | 128.837         |
| 4     | 116.107         |
| 5     | 111.866         |
| 6     | 107.622         |
| 7     | 104.794         |
| 8     | 101.966         |
| 9     | 100.551         |

#### Premios 35 años permanencia

| Nivel | Importe mensual |
|-------|-----------------|
| 1     | 347.283         |
| 2     | 302.025         |
| 3     | 273.743         |
| 4     | 248.282         |
| 5     | 239.800         |
| 6     | 231.312         |
| 7     | 225.656         |
| 8     | 220.000         |
| 9     | 217.169         |

Debe decir:

#### «Premios 25 años permanencia

| Nivel | Importe |
|-------|---------|
| 1     | 165.607 |
| 2     | 142.979 |
| 3     | 128.837 |
| 4     | 116.107 |
| 5     | 111.866 |
| 6     | 107.622 |
| 7     | 104.794 |
| 8     | 101.966 |
| 9     | 100.551 |

#### Premios 35 años permanencia

| Nivel | Importe |
|-------|---------|
| 1     | 347.283 |
| 2     | 302.025 |
| 3     | 273.743 |
| 4     | 248.282 |
| 5     | 239.800 |
| 6     | 231.312 |
| 7     | 225.656 |
| 8     | 220.000 |
| 9     | 217.169 |

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**25569** *RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se exige de autorización como instalación radiactiva a los equipos generadores de rayos X de la marca «Europ Scan», modelos Controlix Vision 65 y 95.*

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Ingeniería Española de Procesos y Control, Sociedad Anónima», con domicilio social en Doce de Octubre, 3, Madrid, por la que solicita la exención de autorización como instalación radiactiva de los equipos generadores de rayos X de la marca «Europ Scan», modelos Controlix Vision 65 y 95;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya exención solicita y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas exigibles para tal exención;

Visto el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del

Estado» de 24 de octubre); la Orden de 20 de marzo de 1975 por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril); el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), así como el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto:

Eximir de autorización como instalación radiactiva a los equipos generadores de rayos X de la marca «Europ Scan», modelos Controlix Vision 65 y 95.

La exención de autorización como instalación radiactiva que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Los equipos radiactivos a los que se exime de autorización como instalación radiactiva son los generadores de rayos X de la marca «Europ Scan», modelos Controlix Vision 65 y Controlix Vision 95, de 120 kV y 1,2 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.

2.<sup>a</sup> El uso al que se destina el equipo radiactivo es la inspección de bultos.

3.<sup>a</sup> Cada equipo radiactivo deberá llevar de forma indeleble, al menos, el número de exención, la palabra «Radiactivo» y el número de serie.

Además, llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «Exento».

La marca y etiqueta indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible.

4.<sup>a</sup> Cada equipo radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I. Un certificado en el que se haga constar:

a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.

b) Declaración de que al prototipo le ha sido emitida la exención por la Dirección General de la Energía, con el número de la contraseña de exención, fecha de la Resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo al que se emite la exención y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 metros de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de exención del equipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el equipo.

ii) El equipo debe ser utilizado sólo por el personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operaciones del equipo para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II. Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de los sistemas de seguridad.

III. Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, incluyendo, al menos, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del equipo.

IV. Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.<sup>a</sup> Los equipos Controlix Vision 65 y 95 quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

6.<sup>a</sup> Las siglas y números que corresponden a la presente autorización de exención de instalación radiactiva son NHM-X118.

7.<sup>a</sup> El importador, vendedor o instalador del equipo deberá tener disponible para la autoridad competente un registro de los suministros que efectúe, en el que se recoja nombre y domicilio del comprador o usuario, lugar de instalación, fecha de suministro y número de serie de los equipos. Cuando las citadas entidades cesen en sus actividades, deberán remitir un informe de los suministros efectuados al Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras cuyo otorgamiento corresponda a este u otros Ministerios y organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas y agota la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992 las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en la forma y condiciones que determina la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 2 de octubre de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

**25570** RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se exime de autorización como instalación radiactiva a los equipos generadores de rayos X de la marca «Europ Scan», modelos Controlix Vision 98, 138 y 211.

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Ingeniería Española de Procesos y Control, Sociedad Anónima», con domicilio social en Doce de Octubre, 3, Madrid, por la que solicita la exención de autorización como instalación radiactiva de los equipos generadores de rayos X de la marca «Europ Scan», modelos Controlix Vision 98, 138 y 211;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya exención solicita y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas exigibles para tal exención;

Visto el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre); la Orden de 20 de marzo de 1975 por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril); el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), así como el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto:

Eximir de autorización como instalación radiactiva a los equipos generadores de rayos X de la marca «Europ Scan», modelos Controlix Vision 98, 138 y 211.

La exención de autorización como instalación radiactiva que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Los equipos radiactivos a los que se exime de autorización como instalación radiactiva son los generadores de rayos X de la marca «Europ Scan», modelos Controlix Vision 98, Controlix Vision 138 y Controlix Vision 211, de 150 kV y 1,2 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.

2.<sup>a</sup> El uso al que se destina el equipo radiactivo es la inspección de bultos.